



Riohacha D. T. C., 15 de junio de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HÉCTOR RAÚL RAMÍREZ ZÚÑIGA
DEMANDADO: JERSON YAIR GÓMEZ PINZÓN
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2021-00147-00

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía presentada por el doctor LUIS FERNANDO AVENDAÑO CRISTANCHO en virtud del poder otorgado por el señor HÉCTOR RAÚL RAMÍREZ ZÚÑIGA, contra JERSON YAIR GÓMEZ PINZON, advierte el despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, y que el título aportado – Letra de Cambio – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contienen una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. ibídem.

Con base en lo expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de menor cuantía a favor de HÉCTOR RAÚL RAMÍREZ ZÚÑIGA, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.805.576 y en contra de JERSON YAIR GÓMEZ PINZON, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.178.257, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$60.000.000.00), por concepto de capital contenido en el título aportado para su ejecución.
- Más los intereses corrientes liquidados desde el 1º de abril de 2019 y hasta el 1º de julio de 2019.
- Mas los interese moratorios liquidados desde el 2 de julio de 2019 y hasta que se satisfaga la totalidad de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Beatriz M.



- Mas las costas procesales y agencias en derecho.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C. G. P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, en la forma señalada en el Decreto 806 de 2020 o en su defecto en los artículos 290 y ss. del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

CUARTO: TÉNGASE como apoderado de la parte demandante al doctor LUIS FERNANDO AVENDAÑO CRISTANCHO, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.092.510 y portador de la tarjeta profesional No. 205.100 del C. S. de la J., conforme al art. 77 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**YANETH MARIA LUQUE MARQUEZJUEZ MUNICIPALJUZGADO 001
CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**49edf72ff2faac033c5a7af86f621120e57d0791aa6876c68b1bbdc85
b08e869**

Documento generado en 15/06/2021 04:33:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Beatriz M.